

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LAS ASOCIACIONES DE GANADEROS PARA EL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS PARA EL AÑO 2026 EN CANTABRIA.

En el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 18 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como del RD 1625/2011, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, por medio de la presente Resolución se convocan de forma anticipada las ayudas a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas, de acuerdo con el siguiente contenido,

CONVOCATORIA

PUNTO 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas para 2026, de conformidad con las bases reguladoras del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE N°295, de 8 de diciembre de 2011), modificado por el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE N° 63, de 14 de marzo de 2015) y ambos modificados por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero (BOE N° 52, de 1 de marzo de 2019) y modificadas por el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio (BOE N° 172, de 20 de julio de 2023).

2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 327, de 21 de diciembre de 2022, páginas 1 a 81.

PUNTO 2.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2026 con cargo a las disponibilidades de la aplicaciones presupuestaria: 05.04.412B.482.01 con un importe total máximo estimado de setenta mil euros (70.000 €), las obligaciones derivadas del compromiso de gasto quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el primero de los ejercicios en que resulten exigibles, de acuerdo con lo aprobado en la Ley de Presupuestos de Cantabria para el año 2026. Este importe estará cofinanciado con fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado conforme al artículo 8 del Real Decreto 1625/2001, de 14 de noviembre y las ayudas, en su parte cofinanciada por la AGE, deberán repercutir sin discriminación en las actividades financieras que afecten a la raza y sus ganaderos independientemente de la comunidad autónoma donde radiquen.



PUNTO 3.- Actuaciones objeto de subvención.

Dado que la tramitación de la solicitud se realiza de forma anticipada, el periodo para considerar los gastos como subvencionables abarcará desde el día 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre del año 2026. En el caso de que la solicitud se presente con posterioridad al 1 de diciembre de 2025, el periodo a considerar será desde la fecha de solicitud hasta el 30 de noviembre de 2026.

Las actividades subvencionables, a realizar por las entidades beneficiarias, serán:

- Creación o mantenimiento de libros genealógicos incluida la calificación morfológica. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

Las actividades destinadas a la conservación in situ de la raza, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y los gastos de gestión del sello de raza autóctona.

El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 27.5.c) del Reglamento (CE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

- Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las que se deriven del desarrollo del programa de cría oficialmente reconocido para la raza. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de cría oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.

El porcentaje máximo de la ayuda es del 70 por cien, de acuerdo con el artículo 27.5.a) del Reglamento (CE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

PUNTO 4.- Cuantía de la subvención y criterios de cuantificación.

- La cuantía total de la subvención que se destinará a financiar los costes que ocasione la realización de las actuaciones previstas en el punto 3, no podrá superar un máximo de 60.000 euros por raza y anualidad, según el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.
- Asimismo, la cuantía de la subvención no podrá superar ni el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y c) del apartado 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de “mínimas” correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.



3. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta resolución será el de concurrencia competitiva, atendiendo a los siguientes criterios de cuantificación:
- Solicitudes de asociaciones con censos iguales o inferiores a 750 UGM: 100 €/UGM como máximo.
 - Solicitudes de asociaciones con censos superiores a 750 UGM e iguales o inferiores a 1.000 UGM: 34 €/UGM como máximo.
 - Solicitudes de asociaciones con censos superiores a 1.000 UGM e iguales o inferiores a 2.000 UGM: 25 €/UGM como máximo.
 - Solicitudes de asociaciones con censos superiores a 2.000 UGM: 20 €/UGM como máximo.

El importe de la ayuda no podrá superar un máximo de 750 € por animal de nueva inscripción en el Libro Genealógico de la Asociación, nacido en el ejercicio que sirve de base de cálculo y hasta el máximo que permita el criterio de las UGM de cada asociación.

Los cálculos de las UGM de cada Asociación se realizarán a fecha 31 de diciembre de 2024, aplicándose la tabla de conversión de la PAC:

| | | |
|-----------------------|---|-------|
| Bovinos. | De menos de 1 año. | 0,400 |
| | De un año a menos de dos años. | 0,700 |
| | Machos, de dos años o más. | 1,000 |
| | Novillas, de dos años o más. | 0,800 |
| | Vacas de aptitud láctea, de dos años o más. | 1,000 |
| | Otras vacas, de dos años o más. | 0,800 |
| Equinos. | | 0,800 |
| Gallinas Ponedoras | | 0,005 |

PUNTO 5.- Criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta resolución será el de concurrencia competitiva, atendiendo a los siguientes criterios:
- a) Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
 - b) Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
 - c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
 - d) Solicitudes de asociaciones con censos iguales o inferiores a mil Unidades de Ganado Mayor (UGM): 4 puntos.



- e) Solicitudes de asociaciones con censos superiores a mil UGM e inferiores a dos mil UGM: 3 puntos.
 - f) Solicitudes de asociaciones con censos iguales o superiores a dos mil UGM: 2 puntos.
 - g) La realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualizara el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre: 5 puntos.
2. No obstante, lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, la Administración concedente podrá efectuar un prorratoe del importe a conceder entre las mismas en función de la puntuación.

PUNTO 6.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente resolución las asociaciones de criadores de las especies y razas siguientes:
 - a) Bovinas: Pasiega.
 - b) Equinas: Monchina.
 - c) Aviares: Gallina Pedresa.
2. Para poder beneficiarse de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas, por la comunidad autónoma correspondiente.
 - b) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal (“Reglamento sobre cría animal”) y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo ; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.
 - d) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
 - e) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) 2022/2472, Comisión de 14 de diciembre de 2022.

Firma 1: 24/11/2025 - María Jesus Susinos Tarrero
CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600AnVsIG3cLHslr2ZzwM1Ex+jLYdAU3n8j



- f) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Asimismo, los requisitos previstos en las letras b), d), e) y f), también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.
- g) Cumplir los requisitos exigidos por el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
3. Son obligaciones de los beneficiarios, todas las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:
- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.
 - Justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el punto 10, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.
 - Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
 - Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

PUNTO 7.- Solicitudes y documentación.

- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud lleva implícita la autorización a la Administración para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y Gobierno de Cantabria, en caso de denegación expresa deberán presentarse por el solicitante los correspondientes certificados.
- El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). Éstas se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:
 - Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno y/o representación en que se haya acordado solicitar la ayuda.



b) Relación de socios con nombre y dos apellidos, NIF, código de explotación y censo ganadero, según Anexo II de esta Resolución.

En el caso de que la documentación establecida en los apartados a) y b) hubiese sido presentada con anterioridad (Art 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos), no es preciso volver a presentarla. En tal caso, se deberá indicar la fecha y el órgano o dependencia ante el que se presentaron los documentos. Para ello autorizará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en su nombre los datos relativos a tales documentos, eximiéndose de la necesidad de aportarlos. (Anexo I).

c) Declaración de ser una PYME.

d) Memoria explicativa y presupuestaria de las actividades para las que se solicita la ayuda con el contenido mínimo siguiente:

- Fechas y lugares de realización.
- Relación de otras entidades colaboradoras, si las hubiera.
- Relación e identificación de medios humanos y materiales necesarios. Respecto a los medios humanos, se indicará bajo qué convenio laboral está contratado el personal trabajador de la asociación y habrá que presentar desglosado el porcentaje de tiempo necesario estimado para las distintas actividades que realiza el personal de la asociación, respecto al total de tiempo de trabajo: inscripciones en el Libro Genealógico, calificación de animales, emisión de certificados zootécnicos, carga de pasaportes, emisión de pasaportes, filiación de animales (toma de muestras, envío de las mismas, etc.), otras actuaciones.

e) Presupuesto de ejecución de las actividades, incluyendo facturas pro-forma o presupuestos de los gastos que superen los 600 euros.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones (Anexo III).

g) Declaración responsable sobre ayudas concedidas para los mismos fines (Anexo III).

h) No tener la consideración de la empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, y de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





PUNTO 8.- Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un funcionario adscrito a dicho Servicio y otro funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz, pero sin voto.
2. La resolución de concesión se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación siendo el plazo máximo para resolver y notificar de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud. Contra la resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la misma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

PUNTO 9.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las ayudas de la presente Resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas sobrepase los límites establecidos en el Artículo 7.1 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales que superen los límites establecidos en el punto 3, de la presente convocatoria podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
3. El importe de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y c) del apartado 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de "minimis" correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

PUNTO 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. Los beneficiarios deberán presentar, junto al anexo IV de esta resolución, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando una cuenta justificativa, con la siguiente documentación:



- a) Memoria detallada de las actividades realizadas.
 - b) Facturas de la inversión, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 € vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.
 - c) Toda la documentación que se acompañe para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el beneficiario y en el caso de sociedades por su representante legal.
 - d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - e) Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
2. A la titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación le corresponderá el pago de la subvención, una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. No obstante, a solicitud del beneficiario, la titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá realizar anticipos de acuerdo con las normas que resulten de aplicación. El abono del importe restante de la subvención se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. El plazo máximo para justificar será el 1 de diciembre de 2026.
 3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante esta Resolución, por importe mínimo de 100.000 euros, tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada Ley de Transparencia.

PUNTO 11.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.





1. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada, más los intereses de demora.

PUNTO 12.- Publicidad

1. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
2. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Firmado: María Jesús Susinos Tarrero.

